

ANEXO UNO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y OBJETO.

Artículo 1.- El nombre de la Agrupación Política Nacional es: “FUNDACIÓN VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, A. P. N.”

Artículo 2.- El lema de la Agrupación es:
“VIVA LOMBARDO”

Artículo 3.- El emblema consiste en la estampa del rostro de perfil de Vicente Lombardo Toledano, trazado en color negro sobre fondo blanco.

CAPITULO II

DEL OBJETO DE LA AGRUPACION.

Artículo 4.- La “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., es una forma de asociación ciudadana cuyo objeto es participar en la vida política con el fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país, a la elevación de la cultura cívica y política de los mexicanos, así como a la creación de una opinión publica mejor informada.

La “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., además de lo que contiene su Programa, de manera cotidiana analizará los problemas, sociales y políticos del país, los actos de gobierno y el sistema jurídico-político de México, y presentará sus comentarios, sugerencias y propuestas.

Los trabajos que realice la “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., utilizando diversas formas, estarán encuadrados y cubrirán las cuatro clases de actividades que establece la Ley:

- Editorial
- Educativo
- Capacitación
- Investigación, socioeconómica y política.

La “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., podrá participar en los procesos electorales en los términos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de alianza con algún partido político, mediante acuerdo concertado por ambas partes, por escrito.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- Es miembro de la “FUNDACIÓN VICENTE LOMBARDO TOLEDANO” el ciudadano mexicano que acepte por escrito de manera individual, voluntaria, libre y pacífica la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de la propia Agrupación, firmando o estampando su huella digital en la cédula de afiliación correspondiente y aporte los datos que exige la ley.

Artículo 6.- El miembro de la Agrupación tiene derecho a:

- a) Voz y voto en las asambleas, reuniones y órganos de dirección de los que forme parte, de conformidad con estos Estatutos.
- b) Exigir en todo momento la observancia y cumplimiento de los Principios, el Programa y los Estatutos de la Agrupación.
- c) Participar personalmente en las reuniones y órganos de dirección de los que forme parte, cuando se discuta su conducta, así como presentar y desahogar pruebas y alegatos que avalen su buena conducta como miembro de la agrupación.
- d) Apelar a los órganos superiores de la Agrupación, incluyendo la Asamblea Nacional, contra las determinaciones de un órgano inferior, acatando los acuerdos mientras no se dicte solución en contrario.
- e) Elegir y ser electo a los cargos de dirección de la Agrupación y como candidato a los cargos de elección popular en caso de convenio con algún partido político.
- f) Salir libremente de la Agrupación cuando así lo decida.
- g) Los demás derechos que le otorgue este Estatuto.

Artículo 7.- Los deberes de los miembros de la Agrupación son los siguientes:

- a) Portar su credencial e identificarse con ella como miembro de la Agrupación, cuando sea necesario.
- b) Contribuir al fortalecimiento y a la unidad de la Agrupación; tratar con respeto y fraternidad a todos los miembros de la propia Agrupación.
- c) Estudiar los documentos de la Agrupación y la obra de Vicente Lombardo Toledano, la historia de México, el sistema jurídico-político de nuestro país; estar atento a los problemas esenciales del pueblo y defender con firmeza los intereses populares y los de la nación mexicana.
- d) Cuidar y proteger los bienes de la Agrupación.
- e) Observar disciplina y cumplimiento de los acuerdos de la Agrupación.
- f) Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Agrupación.
- g) Los demás que establezca este Estatuto.

CAPITULO IV

SANCIONES:

Artículo 8.- Con la finalidad de afianzar y fortalecer la integridad y el prestigio de la

Agrupación, así como contribuir a la elevación del nivel político de sus miembros, éstos serán objeto de sanciones disciplinarias cuando cometan las siguientes faltas:

- a) No cumplir con lo establecido en los Principios, el Programa, los Estatutos o las resoluciones de la Agrupación.
- b) Realizar labor de división interna de la Agrupación.
- c) Dejar de asistir sistemáticamente, sin justificación, a las reuniones estatutarias y a las que acuerde la Agrupación.
- d) Dejar de aportar sus cuotas por más de seis meses sin motivo justificado.
- e) Manejar con deshonestidad o utilizar en beneficio personal los bienes de la Agrupación
- f) Realizar cualquier acto u omisión que menoscabe el prestigio o atente contra la

unidad de la Agrupación.

Artículo 9.- El miembro de la agrupación que incurra en alguna falta de las señaladas en el Artículo anterior, se hará acreedor, según la gravedad del acto u omisión, a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención en privado.
- b) Amonestación pública ante los miembros de la Agrupación.
- c) Suspensión o separación de los cargos de dirección o comisiones que ocupe.
- d) Privación temporal de los derechos como miembro de la Agrupación por un periodo no mayor a un año.
- e) Expulsión de la Agrupación.

Artículo 10.- La aplicación de cualquier medida disciplinaria, salvo la contenida en el inciso a) del Artículo anterior, se resolverá previa discusión en el órgano directivo o asamblea a la que pertenezca el miembro de la Agrupación sujeto a posible sanción. La máxima sanción, que es la expulsión de las filas de la Agrupación sólo podrá aplicarla el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V

DEMOCRACIA INTERNA Y ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 11.- La estructura y el funcionamiento democrático de la Agrupación descansa en los siguientes Principios:

- a) Elección de todos sus órganos de abajo hacia arriba.
- b) Autoridad de los órganos superiores sobre los inferiores.
- c) Sujeción de las minorías al acuerdo de las mayorías.
- d) Los órganos de dirección informarán periódicamente a los organismos inferiores y a los miembros de la Agrupación, de sus actividades y les darán orientación para el mejor éxito de sus labores.

Un principio importante de la democracia interna de la Agrupación es el derecho inalienable de cada uno de sus miembros para examinar libremente todas las cuestiones de la política de la Agrupación, dentro de la estructura de la misma. Cada órgano de la Agrupación tiene el deber de escuchar y discutir las opiniones, sin que por ello se ejerza ninguna acción contra quienes la plantean, pero una vez que se tome una resolución, ésta debe ser acatada por todos.

Artículo 12.- Los órganos de dirección de la Agrupación son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) La Asamblea Estatal.
- e) El Comité Estatal.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de decisión de la Agrupación y deberá realizarse cuando menos cada 3 años de manera ordinaria.

De manera extraordinaria la Asamblea Nacional se convocará cuantas veces sea pertinente, de conformidad con los Estatutos y la voluntad de sus afiliados.

La Asamblea extraordinaria se realizará cuando exista un asunto que, a juicio del Consejo Nacional sea de tal importancia, que deba intervenir el máximo órgano de gobierno de la Agrupación en la solución del mismo. Será convocada por acuerdo del Consejo Nacional, delegando las facultades necesarias al Comité Ejecutivo Nacional para que emita la Convocatoria respectiva conforme a lo establecido en los Estatutos y de acuerdo con los tiempos que fije el propio Consejo.

Las asambleas que se realicen por disposición expresa de la autoridad jurisdiccional competente, serán especiales.

La Asamblea Nacional será instalada por el Comité Ejecutivo Nacional una vez que se haya comprobado que existe el quórum correspondiente conforme a las resoluciones de las comisiones dictaminadoras de credenciales. Será presidida por el Presidente de la Agrupación y dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Escrutadores, electos por la Asamblea para integrar la mesa de los debates.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se integra con todos los miembros de la Agrupación, y cuando ello no sea posible, la Convocatoria precisará las bases para conformarla, considerando que los delegados electos sólo podrán representar a un máximo de 25 afiliados por cada uno. En las Entidades que tengan menos de 50 miembros, pero más de 25, la Asamblea podrá designar un delegado. La Convocatoria, además, se sujetará a las siguientes normas:

a) Será expedida con un mínimo de 60 días anteriores a la fecha prevista para instalarla.

b) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano facultado para expedirla, salvo los casos extremos previstos en el Estatuto, en los que lo hará el Comité de Honor y Justicia.

c) Deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 15.- Son facultades de la Asamblea Nacional las siguientes:

a) Aprobar y modificar, cuando lo considere necesario, los Documentos Básicos de la Agrupación: Principios, Programa y Estatutos.

b) Discutir y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité de Honor Justicia y del Comité de Administración y Finanzas.

c) Trazar la política general de la Agrupación, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes.

d) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación con el número de integrantes que considere necesario, siempre y cuando sean un mínimo de 3, entre los que deberá elegirse un Presidente y un Secretario Ejecutivo, que durarán tres años en su cargo.

e) Elegir a los integrantes de los Comités de Honor y Justicia, y de Administración y Finanzas con un Presidente y dos Secretarios en cada órgano.

f) Resolver sobre los asuntos que indique la Convocatoria, además de solventar las apelaciones que le hagan llegar uno más miembros de la Agrupación, contra cualquier de las determinaciones que haya tomado un órgano inferior.

Artículo 16.- El Consejo Nacional es el órgano máximo de dirección cuando no está reunida la Asamblea Nacional y se integra con el Comité Ejecutivo Nacional; los Comités de Honor y Justicia y de Administración y Finanzas; los Presidentes, Secretarios Generales y de Finanzas de los Comités Estatales, y deberá de reunirse por los menos cada seis meses, convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con 15 días naturales de anticipación.

El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Conocer y aprobar los informes semestrales que deberán rendir el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Administración y Finanzas, así como conocer el informe que presente el Comité de Honor y Justicia.
- b) Sustituir provisionalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional si hay causas que lo ameriten, dando cuenta en su momento a la Asamblea Nacional.
- c) Elegir al Presidente o Secretario Ejecutivo Provisionales en caso de ausencia.
- d) Ratificar o modificar la integración de los comités estatales designados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Discutir y aprobar el acuerdo de participación electoral con partidos políticos afines a la Agrupación, así como la nominación de candidatos a puestos de elección popular en su caso, tomando en cuenta las proposiciones de los adherentes.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Aprobar el Reglamento General de Asambleas y los demás Reglamentos que considere necesarios para el logro de sus objetivos.
- h) Resolver sobre los demás asuntos que indique la Convocatoria.

Artículo 17.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo por la Asamblea Nacional, con el número de integrantes que ésta resuelva y durará en su encargo tres años, teniendo las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- a) Representar a la Agrupación Política Nacional en todos los actos jurídicos pertinentes.
- b) Ejecutar de manera cotidiana y permanente los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.
- c) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Agrupación.
- d) Elaborar y aplicar el presupuesto de la Agrupación.
- e) Informar de sus actividades y acuerdos a los órganos de dirección y a los afiliados, en los tiempos y formas que establecen estos Estatutos.
- f) Trazar la política de promoción de cuadros y proveer la permanente elevación de la educación política y cívica de los afiliados.
- g) Expedir las credenciales a los miembros de la Agrupación y llevar un registro actualizado de todos los afiliados para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que establezcan los Estatutos.
- h) Promover la unidad y el fortalecimiento permanentes de la Agrupación y el trato fraterno y respetuoso entre todos los afiliados.
- i) Mantener un órgano periódico de información y difusión de las actividades e ideas de la Agrupación.
- j) Elaborar el reglamento interno del propio Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de mejorar permanentemente sus funciones y actividades, debiendo

considerar, entre otras disposiciones, que el Secretario Ejecutivo asume todas las funciones y atribuciones del Presidente de la Agrupación en caso de ausencia de éste por la razón que sea, dando cuenta de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y en su momento al Consejo Nacional de sus actividades.

k) Expedir en tiempo y forma estatutaria las convocatorias a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y a las asambleas estatales, tanto ordinarias como extraordinarias.

l) Nombrar provisionalmente a los Comités Estatales en las entidades donde no sea posible realizar las asambleas estatales.

m) Reunirse por lo menos cada mes de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario.

n) Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la Agrupación en todos los trabajos de ésta.

o) Propiciar espacios de discusión y análisis de los problemas económicos, sociales y políticos del país.

p) Cuidar el fortalecimiento de la Agrupación y promover el aumento de su membresía.

q) Elaborar un Plan de Trabajo en correspondencia con las actividades que previene el artículo 4 de los presentes Estatutos.

r) Instalar la Asamblea Nacional.

s) Las demás que le señale o se deriven de los Estatutos.

Artículo 18.- La Asamblea Estatal, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional y el

Comité Estatal, señalando fecha, lugar y Orden del Día, se reúne cuando menos cada dos años, se integra con los miembros de la Agrupación en la Entidad y tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

a) Discute y aprueba el Informe que rinde el Comité Estatal.

b) Elige al Comité Estatal con tres o más integrantes.

c) Aprueba el Plan de Trabajo, con las propuestas de sus miembros.

d) Discute y resuelve sobre los demás temas incluidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 19.- El Comité Estatal es electo por la Asamblea Estatal, dura en su encargo dos años y tiene las siguientes responsabilidades:

a) Reunirse por lo menos cada mes.

b) Elaborar su Plan de Trabajo tomando en cuenta las actividades previstas en el artículo 4 de los presentes Estatutos, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Mantener, ampliar y fortalecer las relaciones de la Agrupación con otras instituciones y personalidades de la entidad, poniendo énfasis en las que son afines a los Principios y al Programa.

d) Informar por lo menos cada seis meses al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guarda la organización y el trabajo político de la Agrupación en el Estado.

e) Promover y aumentar la membresía de la Agrupación y entregar las credenciales que debe expedir el Comité Nacional a los miembros.

f) Cuidar y fortalecer el patrimonio de la Agrupación en la entidad a su cargo.

- g) Realizar y promover estudios sobre los problemas económicos, políticos y sociales de la entidad y proponer soluciones a los mismos, de conformidad con los Principios y el Programa de nuestra Agrupación Política Nacional.
- h) Presidir las asambleas estatales en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, los delegados o representantes de éste.
- i) Convocar, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha designada de instalación de las mismas.
- j) Llevar un registro actualizado de los miembros de la Agrupación en la Entidad
- k) Promover reuniones de trabajo que tengan por objeto elevar la capacitación y cultura política, informar sobre algún problema social específico o bien sobre asuntos y/o actividades internas de la Agrupación, para lo cual expedirá invitaciones o citatorio, según el caso, a los miembros de la Agrupación de la Entidad.
- l) Podrá nombrar una Comisión de Trabajo en los Municipio de la Entidad que se requiera, para representar a la Agrupación y organizar y desarrollar las actividades que le confiera el Comité Estatal.
- m) Recibir las cuotas de sus miembros de la Agrupación en la Entidad, expidiendo el recibo respectivo y dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- n) Rendir un Informe a la Asamblea Estatal, cualquiera que sea el carácter de ésta.
- ñ) Las demás que le señalen estos Estatutos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE JUSTICIA Y CONTROL

Artículo 20.- Con el objeto de que prevalezca el respeto a los derechos de los miembros de la Agrupación en su carácter de militantes de nuestra organización política, el cumplimiento de las normas estatutarias, así como de garantizar el manejo honesto de los recursos de ésta, los órganos de justicia y de control son los siguientes:

- a) El Comité de Honor y Justicia
- b) El Comité de Administración y Finanzas

Artículo 21.- El Comité de Honor y Justicia estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea Nacional, un Presidente y dos Secretarios, que durarán en su encargo tres años, con las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Resolver sobre los recursos y las apelaciones que presenten por escrito los miembros de la Agrupación, en relación con la legalidad de las asambleas, las reuniones y las resoluciones de éstas y de los órganos de dirección que afecten los derechos de los promoventes y que no puedan hacerse prevalecer por otros medios estatutarios.
- b) Conocer y resolver sobre las violaciones a los Principios, el Programa, los Estatutos o las resoluciones de la Agrupación, cometidas por los órganos de dirección o los dirigentes de la misma, denunciados mediante escrito firmado por uno o varios miembros de la Agrupación política.

- c) Resolver en última instancia sobre las apelaciones de los miembros a quienes se hayan aplicado las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del Artículo 9 de los Estatutos.
- d) Expedir la Convocatoria a las asambleas estatales, ordinarias o extraordinarias, cuando los órganos obligados a expedirla se nieguen a hacerlo, sin causa justificada.
- e) Conocer y resolver sobre las denuncias que le presenten por escrito tres o más miembros de la Agrupación sobre el presunto manejo deshonesto de los recursos de la Agrupación, atribuible a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las acciones que procedan de conformidad con la legislación ordinaria.
- f) Rendir un informe de su actuación a la Asamblea Nacional cada vez que ésta se reúna.
- g) Las demás que expresamente establezcan estos Estatutos.

Artículo 22.- El Comité de Administración y Finanzas estará integrado por tres miembros electos por la Asamblea Nacional, un Presidente y dos Secretarios, que durarán en su encargo 3 años y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y vigilar la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio económico de la Agrupación, elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Aprobar y vigilar la aplicación del presupuesto de la Agrupación elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar con la firma autógrafa de al menos uno de sus integrantes, todo ingreso o egreso igual o mayor al equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.
- d) Recibir por escrito del Comité Ejecutivo Nacional un informe mensual de los ingresos y egresos, pormenorizados y organizados por cada día, en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de la aplicación y manejo de los recursos.
- e) Rendir un informe semestral del estado de las finanzas de la Agrupación al Consejo Nacional y un informe trianual a la Asamblea Nacional de la misma.
- f) Presentar al Instituto Federal Electoral los informes anuales que establece el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Aportar al Comité de Honor y Justicia de la Agrupación todos los informes y documentos que éste le requiera, en caso de un procedimiento relativo a denuncias por el presunto manejo deshonesto de los recursos de la propia Agrupación.
- h) Las demás que expresamente le señale este Estatuto.

CAPÍTULO VII PREVENCIONES GENERALES

Artículo 23.- Cuando uno o más miembros de la Agrupación consideren que hubo serias irregularidades en los trabajos de una Asamblea Nacional, en la que se violaron los Estatutos de la Agrupación o las leyes del país, podrán plantear su queja, suficientemente fundamentada, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. La Agrupación atenderá el fallo, si ese es el caso, para subsanar las

irregularidades, tomando en cuenta las indicaciones de la autoridad competente y lo que establecen los presentes Estatutos.

Si la gravedad del caso amerita la realización de una Asamblea Nacional, ésta tendrá el carácter de especial.

Artículo 24.- Todas las Asambleas y reuniones estatutarias de la Agrupación deberán levantar el acta que haga constar brevemente las circunstancias de su realización y los acuerdos tomados, misma que deberá ser fedatada por el Presidente y el Secretario correspondientes de cada órgano reunido.

Artículo 25.- El quórum legal de las asambleas y reuniones de los órganos de dirección de la Agrupación se constituye con la asistencia de la mayoría simple de quienes los integran estatutariamente. De no integrarse el quórum legal a la hora prevista en la Convocatoria a la Asamblea, se dará un plazo de 3 horas para que se integre y de no lograrse se emitirá de inmediato una segunda Convocatoria para que la Asamblea se realice 24 horas después de la fecha y hora señalada en la primera convocatoria y el acto se llevará a cabo con quienes asistan, declarándose quórum legal y válidos para todos los acuerdos tomados.

Artículo 26.- Los acuerdos de las Asambleas y reuniones, una vez declarado el quórum legal, serán aprobados por la mayoría simple de los asistentes, salvo el caso de la sanción de expulsión de uno o más afiliados a la Agrupación, lo que requerirá una mayoría calificada de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes; asimismo, después de ser instalada la Asamblea, ésta no se desintegrará hasta agotar el orden del día, con los delegados que estén presentes, no obstante que se retire alguno o varios de los delegados.

Artículo 27.- Todos los recursos y apelaciones de los afiliados y órganos directivos deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa o la huella digital de quien promueva y con una copia para hacer constar al interesado su promoción.

Artículo 28.- Las resoluciones definitivas de los órganos de dirección de la Agrupación, incluido el Comité de Honor y Justicia, serán emitidas en un término máximo de 90 días, contados a partir del día siguiente en que se de entrada a la promoción correspondiente.

Artículo 29.- En las Asambleas se elegirán dos comisiones dictaminadoras de credenciales de los presuntos delegados. La Primera Comisión dictaminará sobre las credenciales de todos los delegados, excepto sobre las suyas propias. La Segunda Comisión dictaminará sobre las credenciales de los miembros de la primera comisión.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos de Justicia y Control de la Agrupación no podrán ser reelectos de manera inmediata en el mismo cargo, ni ocupar, simultáneamente, cargos de dirección en los comités estatales, salvo que renuncien de inmediato a éstos o a aquéllos.

ARTÍCULO 31.- En caso de pérdida del registro o de disolución de la Agrupación, se integrará de inmediato un Comité de Liquidación, constituido por tres dirigentes designados por los órganos directivos correspondientes, de la siguiente manera: Uno del Comité Ejecutivo Nacional; uno de cada uno de los órganos de Justicia y Control. El comité de Liquidación se coordinará de inmediato con el personal competente designado por el Instituto Federal Electoral y se procederá a garantizar que los bienes y activos remanentes, después de cumplir los adeudos laborales, fiscales, civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otro carácter legalmente procedente, se entreguen al erario público federal, en la forma y términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La fecha de afiliación de todos los asociados a esta Agrupación Política Nacional en formación para efectos de su registro será el 26 de Enero de 2005.

SEGUNDO.- En tanto el Instituto Federal Electoral no otorgue registro a la Agrupación, a la razón social “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., deberá agregarse la leyenda “en formación” o “registro en trámite”.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional provisional para realizar los ajustes y modificaciones necesarias a los documentos básicos, para el efecto de adecuarlos a las exigencias procedentes del Instituto Federal Electoral, en función del objetivo de obtener el registro legal de la Agrupación.

CUARTO.- El Consejo Nacional aprobará el Reglamento General de Asamblea en su primera reunión, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional presentará un proyecto.

QUINTO.- En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la fecha en que la “FUNDACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, A. P. N., haya logrado su registro, se realizará la Primera Asamblea Nacional, regida por los Estatutos de la Agrupación.

Dados en la sede nacional de la “Fundación Vicente Lombardo Toledano, Agrupación Política Nacional”, ubicada en avenida Álvaro Obregón 185, colonia Roma de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FUNDACIÓN VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTATUTOS</p> <p>Artículos 1 al 29.- [No modifican]</p> <p>TRANSITORIOS: [No modifican]</p>	<p>ESTATUTOS</p> <p>Artículos 1 al 29.- [No modifican]</p> <p>ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos de Justicia y Control de la Agrupación no podrán ser reelectos de manera inmediata en el mismo cargo, ni ocupar, simultáneamente, cargos de dirección en los comités estatales, salvo que renuncien de inmediato a éstos o a aquéllos.</p> <p>ARTÍCULO 31.- En caso de pérdida del registro o de disolución de la Agrupación, se integrará de inmediato un Comité de Liquidación, constituido por tres dirigentes designados por los órganos directivos correspondientes, de la siguiente manera: Uno del Comité Ejecutivo Nacional; uno de cada uno de los órganos de Justicia y Control. El comité de Liquidación se coordinará de inmediato con el personal competente designado por el Instituto Federal Electoral y se procederá a garantizar que los bienes y activos remanentes, después de cumplir los adeudos laborales, fiscales, civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otro carácter legalmente procedente, se entreguen al erario público federal, en la forma y términos que establezca la ley.</p> <p>TRANSITORIOS: [No modifican]</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Numeral 9 del Instructivo para la obtención de registro como agrupación política nacional.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>